

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 14 MAY 2015
RECIBIDO
 Firma: Hora: 10:00a

PROYECTO DE LEY

LEY QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS.

El Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia, a iniciativa de la Congresista **Natalie Condori Jahuirá**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le faculta el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente Iniciativa legislativa:

LEY QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Artículo 1.- Competencia de la Superintendencia de Banca y Seguros en el Control y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito e Instituciones Afines.

Dispóngase que la Superintendencia de Banca y Seguros es competente para el control y supervisión directo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito comprendidas en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, independientemente del origen de los fondos que manejan, así como todas aquellas instituciones que manejan fondos del público o sus asociados, a pesar que esa no sea su función principal u objeto social.



Natalie S.
 ING. NATALIE CONDORI JAHUIRA
 Congresista de la República

Esther Chaufruela

Claudia Pavi M.

24-3

Juan Pablo Apaza Ordoñez
 JUAN PABLO APAZA ORDÓNEZ
 Congresista de la República

Hernán de la Torre
 HERNÁN DE LA TORRE

Sergio Tejada
 SERGIO TEJADA

Javier...

Juan Pari Choquecota
 JUAN PARI CHOQUECOTA
 Directivo Portavoz
 Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, .../8...de...MAYO...del 2015.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4498... Para su estudio y ; dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMIA, BANCA, FINANZAS e INTELIGENCIA FINANCIERA

JAVIER ANGELES ULLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece el marco de regulación y supervisión a que se someten las empresas que operan en el sistema financiero y de seguros, así como aquéllas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social de dichas personas.

Asimismo, en su artículo 289° trata el tema de las Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas para captar recursos del público, además menciona que deberán tener las siguientes características:

- El capital social de estas sociedades cooperativas se encuentra representado por acciones sociales, regidas por la presente Ley y por el régimen de sociedades anónimas de la Ley General de Sociedades;
- Se encuentran obligadas a constituir la reserva legal a que se refiere el artículo 67° de la Ley N° 26702 sin que les corresponda constituir reserva cooperativa alguna;
- La administración de estas sociedades cooperativas se rige por las normas de la Ley General de Sociedades, régimen de sociedades anónimas;
- **Serán de aplicación a estas sociedades las normas contenidas en la presente Ley; y se encuentran sujetas a la supervisión directa de la Superintendencia.**
- Se rigen por la Ley General de Cooperativas, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo 074-90-TR.

Aquí tiene que tener en cuenta que estas Cooperativas de Ahorro u Crédito que captan fondos del público sí están bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, y por consiguiente también bajo el control de la Unidad de Inteligencia Financiera, pero revisando la Ley vemos que existen otros tipos de Cooperativas que escapan a este control, y son aquellas que no manejan fondos públicos, es decir aquellas que lo hacen con dineros de sus socios.

En la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 veamos lo siguiente:

1.- Sólo pueden operar con recursos del público las sociedades cooperativas de ahorro y créditos autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros a captar dinero de personas distintas a sus asociados, a que se refiere el artículo 289° de la presente ley.

Aquí se resalta nuevamente que las Cooperativas de Ahorro y Crédito que captan fondos del público sí están sujetas al control de la SBS, en cambio según este mismo artículo, **el control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con terceros corresponde, en primera instancia, a su Consejo de Vigilancia y a su Asamblea General de Asociados, es decir ellos mismos se supervisan,** como se puede ver a continuación:

2. El control de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros, corresponde, en primera instancia, a su consejo de vigilancia y a su asamblea general de asociados.

3.-"La supervisión de las cooperativas a que se refiere el apartado 2 está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito o de otras federaciones de segundo nivel reconocidas por la Superintendencia, y a las que se afilien voluntariamente"

Es decir estas cooperativas que no manejan fondos del público, pero sí de sus socios estarán supervisadas por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito - FENACREP y por otras federaciones reconocidas por la SBS. En este caso hay que reparar que las mismas cooperativas que serán supervisadas conforman dichas federaciones, por lo tanto estas son juez y parte, restandole objetividad e independencia a dicha supervisión. Asimismo hay que tener en cuenta que según la Constitución Política del Perú, la libertad de asociación es un derecho, es decir nadie está obligado a asociarse, por lo que solo aquellas cooperativas que se asocien pueden ser supervisadas por dichas federaciones, las que no están asociadas, no son objeto de control alguno.

Prosiguiendo con este artículo vemos lo siguiente:

6.- La Superintendencia supervisa y controla a las federaciones a que se refieren los apartados 3 a 5 que anteceden, y regula las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público. A tal fin está facultada para:

- a) Recabar, por conducto de las citadas federaciones, información sobre cualesquiera de dichas cooperativas;*
- b) Practicar visitas de inspección;*
- c) Disponer la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias patrimoniales o administrativas que se detecte.*

Vemos que la SBS únicamente puede controlar a las federaciones, mas no a las cooperativas, por tanto su accionar se ve muy limitado al no tener injerencia directa, como si lo tiene con las demás empresas del Sistema Financiero.

Estas cooperativas que no están bajo la supervisión de la SBS, si bien es cierto que no captan fondos del público, si pueden realizar operaciones financieras con sus socios, cabe destacar que en la actualidad simular ser socio de una cooperativa es bastante sencillo por lo cual esta figura abre las puertas a las Operaciones de Lavado de Activos, ya que muchas de esta cooperativas se están estableciendo en zonas consideradas como coccaleras. En resumen, **existen dos tipos de cooperativas, unas que si son supervisadas en las SBS y otras que no,** y existe un vacío legal que debe ser complementado.

En una reciente nota periodística, la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP) manifestó que hay muchas cooperativas que no se han asociado a dicha institución, por lo tanto no hay control alguno sobre ellos. De unas 330 cooperativas identificadas, solo 90 han aceptado registrarse, 240 o más estarían actuando con total libertad y hasta impunidad, culmina la nota.

Por tal motivo es necesario que la SBS tenga todas las facultades para poder intervenir de manera directa en la supervisión y control de estas cooperativas, las cuales se multiplican de manera alarmante sin que se sepa de donde proviene el dinero que utilizan; son muchos los delitos que se están extendiendo y con diferentes formas de lavado de dinero, tales como el narcotráfico, la trata de personas, la minería ilegal, las extorsiones, etc.

Asimismo, de manera periódica aparecen empresas e instituciones que captan fondos del público con el método pirámide, en el Perú ya se han dado muchos de estos casos; para lo cual usan como fachada agencias de viajes, iglesia evangélicas u otras con la finalidad de captar dinero del público, por lo que resulta necesario que la SBS

tenga un amplio poder para fiscalizar estas instituciones, incluso en aquellas en las que existan indicios que el fondo es captar dinero del público mediante algún ardid a pesar que su objeto social es distinto.

Es en ese sentido que proponemos un texto amplio para darle las mayores facultades a la SBS de actuar apenas tenga indicios de lavados de activos no solo a las cooperativas, sino a cualquier otra institución que sea utilizada por los delincuentes para el lavado de activos. La delincuencia evoluciona con la tecnología, si legislamos únicamente para las cooperativas, no va a pasar mucho tiempo para que los que quieren lavar dinero utilicen otras modalidades para dicho fin y así estaremos parchando la legislación cada cierto tiempo.

Por ello creemos que la SBS debe tener la máxima facultad para que incluso actúe cuando haya indicios de lavados de activos, es mejor que sobren facultades a que cada cierto tiempo se esté modificando la legislación de la materia.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no ocasiona costo alguno al Estado, pues no se afecta presupuesto de ninguna institución gubernamental, sino lo que busca es otorgar las mayores facultades a la Superintendencia de Banca y Seguros para poder intervenir a cualquier institución que maneje fondos ya sea del público o de sus asociados por cualquier medio o pretexto, aquí también incluimos a aquellas empresas o instituciones de cualquier naturaleza que con algún pretexto se dedique a captar dinero del público a pesar que la naturaleza u objeto social sea otro.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente norma modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, otorgándole amplio poderes a la SBS para supervisar y controlar las Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como todas las instituciones que capten fondos del público o sus asociados.